30-11.04

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Contraloría Distrital de Buenaventura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019, y reglamentado por el Decreto 403 de 2020, en concordancia con las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Qué el artículo 2º de la Constitución Política se prevé como fines del Estado "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)"

Que el Artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual modifica el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia manifiesta:

ARTÍCULO 1. El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así: Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control. El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público.

El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponden exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

Qué es deber de la Contraloría Distrital de Buenaventura garantizar el cabal ejercicio de la función pública encomendada y la plena observancia de los términos legales que se susciten dentro de los procesos que adelanta la entidad en sus diferentes instancias, exceptuándose los temas que establece la Ley.

Qué mediante el Decreto 403 del 22 de octubre de 1987 se crea la Contraloría Municipal de Buenaventura, como organismo superior de control fiscal, autónomo e independiente y se determina su estructura orgánica.

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: “La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.

Qué así mismo, el artículo 209 de la Carta Magna dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

En el artículo 2º de la Constitución Política se prevé como fines del Estado “(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)”

Que el Artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual modifica el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia manifiesta:

ARTÍCULO 1. El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así: Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y

además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control. El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público.

El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponden exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

La Contraloría Distrital de Buenaventura, tiene como misión el ejercer eficientemente la vigilancia de la gestión fiscal a todas entidades y particulares que manejen recursos o ejerzan funciones públicas, en forma independiente, eficaz y transparente, con la participación y el apoyo de la ciudadanía, promoviendo la generación de bienestar social colectivo y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La Contraloría Distrital de Buenaventura, como entidad pública y en pro de brindar un excelente desempeño en las labores encaminadas a su objeto Misional, considera importante fortalecer las competencias del personal de la entidad y servidores públicos de los sujetos de control, en la aplicación del MIPG, con el fin de mejorar la planificación, gestión y evaluación de los procesos institucionales, cumpliendo así con los requisitos normativos y promoviendo una gestión pública de calidad.

Por lo anterior y dando cumplimiento al Capítulo VI Art.15 del Decreto 1510 de 2013 que establece:

(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

Por su parte el Artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, el cual manifiesta:

(…) ARTÍCULO 4o. Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

En este orden de ideas la entidad presenta la necesidad de cumplir con las exigencias detalladas taxativamente en dicho mandato de carácter Legal, por ello; requiere en la vigencia 2025 darles continuidad a las capacitaciones que anualmente se contratan en el mencionado órgano de control Fiscal Distrital con la finalidad de brindar mecanismos que ayuden a los entes auditados a una mejora continua que abarque los diferentes temas de la Gestión Pública.

Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

La Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 15, entre otras funciones específicas de las Unidades de Personal, la siguiente:

(…) e) Diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.

(…) Determinándose en el numeral 1º del Artículo 36 ibídem, lo que a continuación se reproduce:

La capacitación de los empleados públicos:

Artículo 36. Objetivos de la capacitación.
La capacitación y formación de los empleados está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

(…)
Así mismo, el Decreto No. 1227 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, preceptúa en el Artículo 65 y 66 lo siguiente:
(…)
Sistema nacional de capacitación y estímulos

CAPITULO I
Sistema nacional de capacitación.

Artículo 65. Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública.

Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación.

Artículo 66. Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.

Con el fin de lograr mayores niveles efectividad y de cumplimiento en los objetivos misionales planteado para el periodo 2022-2025, se hace necesario y conveniente realizar dicha contratación, procurando con ello agilizar los procesos de manera oportuna, eficiente, pero ante todo cumpliendo con las metas proyectadas en el Plan de Capacitaciones para los funcionarios en la presente vigencia, de esa forma brindarle al recurso humano de la Contraloría Distrital de Buenaventura insumos y conocimientos para prestar un servicio de manera eficiente y de calidad.

La constitución política de Colombia en su Artículo 2, fines esenciales del Estado incluyen facilitar la participación en las decisiones que afectan la comunidad. Artículo 103 El Estado debe contribuir a que asociaciones sociales cívicas, comunitarias, etc., participen en instancias de control, vigilancia y gestión pública.

La ley 1474 de 2011 en su Artículo 78. Democratización de la Administración Pública, establece lo siguiente: “Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello, “podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”, en el numeral b, reza lo siguiente: “Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana”.

LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015
(Julio 06)

“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”

ARTÍCULO 1. *Objeto.* El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.

La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.

ARTÍCULO 2. *De la política pública de participación democrática.* Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones

públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

Las discusiones que se realicen para la formulación de la política pública de participación democrática deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de medios electrónicos, cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo, en esta misma ley 1757 de 2015 define en el titulo V Capítulo I, Artículo 60, que el control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.

Quienes ejerzan control social podrán realizar alianzas con Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones, universidades, gremios empresariales, medios de comunicación y entidades afines para fortalecer su ejercicio, darle continuidad y obtener apoyo financiero, operativo y logístico.

De igual manera, podrán coordinar su labor con otras instancias de participación a fin de intercambiar experiencias y sistemas de información, definir estrategias conjuntas de actuación y constituir grupos de apoyo especializado en aspectos jurídicos, administrativos, y financieros.

ARTÍCULO 61. *Objeto del Control Social.* El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos.

El Modelo integrado de planeación y gestión MIPG En su dimensión "Participación Ciudadana en la Gestión Pública", establece que las entidades deben generar espacios para involucrar a la ciudadanía en todas las fases del ciclo de la gestión pública (planeación, ejecución, evaluación).

Que La Contraloría Distrital de Buenaventura, conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requiere de una capacitación dirigida a veedores, contralores sociales, comité de control social y líderes sociales, que hacen parte de los grupos de valor de la Contraloría Distrital, sobre integridad, información pública y corresponsabilidad ciudadana en la protección de los recursos públicos.

El proceso de participación ciudadana en las propuestas de capacitación requeridas en el Plan Anual de Capacitaciones adoptado por la Contraloría Distrital de Buenaventura para la vigencia 2025, solicitó que sean capacitados los veedores, contralores sociales, comité de control social y líderes sociales.

Esta necesidad puede ser atendida a través de una persona natural o Jurídica, que anexe mínimo tres certificaciones que acrediten la experiencia profesional y que tenga una experiencia de dos (2) años contratando con entidades estatales o privadas, la idoneidad será demostrada con las actividades y las certificaciones aportadas por parte del futuro contratista; también es preciso manifestar que el Contratista debe cumplir con lo requerido por la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Atendiendo lo anterior, se requiere iniciar el proceso de contratación a fin de cumplir con la satisfacción de esta necesidad para la presente vigencia toda vez que está incluido dentro del plan anual de capacitación de la vigencia 2025, como también se encuentra estipulado dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

La Constitución Política de 1991, estableció en el artículo 123 la definición taxativa del concepto de servidor público determinando:

"ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio."

Dicha Capacitación estará encaminada a cumplir con las siguientes premisas básicas con la finalidad de inculcarles a los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en los temas relacionados con el Modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual al tenor señala, la Contraloría Distrital de Buenaventura manifiesta:

> *(…)* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (…).*

1.0 CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

> *(…)* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en- comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…).

2.0 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: BRINDAR CAPACITACIÓN EN INTEGRIDAD, INFORMACIÓN PÚBLICA Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA EN LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DIRIGIDO A LOS VEEDORES, CONTRALORES SOCIALES, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y LÍDERES SOCIALES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIUDADANAS Y DE LIDERAZGO SOCIAL.

3.0. VALOR: Que el Valor Oficial del Contrato a celebrar será por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($29.000.000), incluido IVA**, previa constancia suscrita por el supervisor del presente contrato, en donde señalara que el contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones, la acreditación y copia del pago al Sistema de Seguridad Integral salud, Pensión y aportes parafiscales, según corresponda **PARAGRAFO.** De los pagos se descontarán los valores correspondientes retención, estampillas a que haya lugar de conformidad con la Ley. Qué la Contraloría Distrital De Buenaventura cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 20250746 con fecha del 15 de diciembre de 2025, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($29.000.000), incluido IVA,** expedido por la Tesorera General con Imputación Presupuestal 2.1.2.02.02.009.001.1.2.1.0.00 denominado servicios Para la comunidad Sociales y personales(capacitación).

4.0 PLAZO: El plazo de ejecución será de dos (02) días, contados a partir de la legalización del respectivo contrato y/o de la fecha del acta de inicio, sin que exceda del 30 de diciembre de 2025.

5.0 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Sin que estás constituyan vinculación laboral alguna **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTRALORÍA** a Prestar servicios Profesionales como Capacitador a los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en el proceso que sean designados por parte de su supervisor. Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en las normas que regulan el objeto contractual y disposiciones de la Contraloría Distrital de Buenaventura. 2. Prestar a la Contraloría Distrital de Buenaventura, los servicios contratados, de acuerdo con las especificaciones y condiciones requeridas por la entidad en los estudios previos y el contrato. 3. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo acordado con la entidad contratante. 4. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. 5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la entidad según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. 7. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni posterior al cumplimiento del mismo la Información Confidencial de la Contraloría Distrital de Buenaventura, de la que el Contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y

que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de esta entidad, sin el previo consentimiento por escrito de la entidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. 80. Utilizar materiales de la mejor calidad, necesarios para el desarrollo del objeto del contrato, tales como materiales audiovisuales, presentaciones, y cualquier otro recurso utilizado para las capacitaciones. 9. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Contraloría por conducto del Supervisor. 10. Atender diligente y oportunamente todos los requerimientos escritos o las recomendaciones operativas, técnicas, jurídicas o financieras que sean realizadas por el supervisor designado por la Contraloría durante la ejecución del contrato. 11. Anexar hoja de vida y experiencia mínima de Dos (02) años de Experiencia profesional, con todos los documentos requeridos en la lista de chequeo adoptada por la Contraloría Distrital de Buenaventura. 12. Atender las sugerencias que **LA CONTRALORIA** considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 13. Suministrar los informes que sobre el desarrollo del objeto contractual le solicite en cualquier tiempo. 14. Efectuar el seguimiento de todas y cada una de las actuaciones y actividades que se le encomienden con respecto a la ejecución del presente proceso contractual por intermedio de su supervisor. 15. Efectuar el pago de los Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en lo que corresponde a Salud, Pensión y Riesgos Laborales. 16. Efectuar las respectivas correcciones que sobre el particular efectúe el supervisor del contrato. 17. Las capacitaciones que hace mención el Objeto Contractual se realizarán los días 29 y 30 del mes de diciembre de 2025. 18. Coordinar con el Supervisor el medio y horas de las capacitaciones de los módulos contratados. 19. Cumplir a cabalidad con lo ofrecido en la propuesta económica presentada y aceptada por la entidad contratante. **5.2 OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA.** Corresponde a **LA CONTRALORIA**, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: a) Proporcionar a **EL CONTRATISTA** toda la información documental que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse en forma oportuna; b) Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la forma, término y valor pactado. c) Prestar el apoyo logístico requerido para la ejecución del objeto contractual; d) pagar los valores pactados en el contrato.

6.0. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO; ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, por tratarse de contratación inferior al 10% de la menor cuantía no es exigible la constitución de garantías, además atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago no se considera necesario exigir mecanismos de cobertura de riesgo toda vez que en el contrato se encontrarán inmersas las cláusulas exorbitantes a favor de la entidad del Estado que permiten garantizar el cumplimiento y la adecuada ejecución del objeto contractual.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Contraloría Distrital de Buenaventura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente, Tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, estas no expiran por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. El contratista se obliga para con la Contraloría Distrital de Buenaventura, a mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, Es importante señalar que los riesgos de incumplimiento del contrato se mitigan con la función del Supervisor, quien deberá tomar las medidas correspondientes a que haya lugar

7.0 LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Contraloría Distrital de Buenaventura, ubicada en la calle 2 Nro. 3-04, Piso 7, Centro Administrativo Distrital, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en días hábiles, como también en la plataforma del SECOP II.

El presente acto se expide en la ciudad de Buenaventura, en constancia de lo anterior se firma en el Distrito de Buenaventura a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año 2025.

JOSE ALFREDO LOBATO MONSALVO
Contralor Distrital de Buenaventura.

Proyecto: Diana Hernández – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Viviana González Vivas- Directora Administrativa y Financiera de Gestión Humana y Documental